

Dec. No. 49-89 que nombra al Teniente Coronel José Alberto Pérez Cuevas, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Teniente Coronel José Alberto Pérez Cuevas, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Técnico de Aviación Jacinto González Bonetti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 50-89 que autoriza a varias personas hacer cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50-89

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en al parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley,

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Germonte Fenelón Ayrtilus, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Carlos Octavio Fenelón Ayrtilus.

Artículo 2.- La señora Manuela Reynoso, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marianela Antonia Reynoso.

Artículo 3.- El señor Eutropio Guarionex Espinal Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Guarionex Junior Espinal Rodríguez.

Artículo 4.- El señor Mariano González Batista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pascacio González Batista.

Artículo 5.- El señor José Remedio Olivero Labour, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Olivero Labour.

Artículo 6.- La señora Natividad Ovalle Figueroa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Yunén Ovalle Figueroa.

Artículo 7.- El señor Juan Cresencio Bloise Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el Giovanni Bloise Guzmán.

Artículo 8.- La señora Basilia Gómez Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Venancia Gómez Sánchez.

Artículo 9.- La señora Armanda del Corazón de María Díaz Perelló, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amanda Díaz Perelló.

Artículo 10.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 11.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 51-89 que autoriza a los Consules Rentados y Honorarios, así como al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a cobrar diversos valores por la expedición de visas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-89

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas fueren necesarias para cumplir con las obligaciones económicas del Estado Dominicano,

VISTA la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares,

VISTA la Ley No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, sobre Impuestos sobre Documentos, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza a los Cónsules Rentados y Honorarios a cobrar los siguientes valores por concepto de expedición de visas:

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Por visas de turismo y negocios | \$10.00 |
| b) | Por visas de negocios múltiples por un año, de estudiante, y de dependencia | 15.00 |
| c) | Por visas de residencia | 25.00 |

Párrafo.- Estos valores serán cobrados por venta de sellos de Rentas Internas, remitiendo cada Cónsul a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el importe que corresponda de los mismos, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley No.13, del 9 de septiembre de 1970.